

SESION COMITE EJECUTIVO N° 66 (N° 2.434)

4 de septiembre de 1974

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente  
Sr. Pablo Baraona, Vicepresidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Fernando Coloma, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General  
Sr. José L. Zabala, Gerente Estudios  
Sr. Rafael Riesco, Gerente Crédito Interno  
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal  
Sr. Alfonso Bascañán, Gerente Administrativo  
Sr. Fernando Martino, Gerente Organización e Informática  
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente Estudios  
Sr. Gonzalo Arrau, Abogado Jefe  
Sr. Alfredo Guzmán, Ayudante Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Ayudante Presidente  
Sr. Jaime Rojas, Ayudante Vicepresidente  
Sr. Erick Heinsohn, Prosecretario  
Srta. Mariela García: versión taquigráfica

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. - Decreto nombramiento. -

Se toma nota del Decreto N° 1.203 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 3.9.74, por el cual se designa a don Raúl Sáez Sáez, Ministro de Coordinación Económica, como Gobernador Propietario en representación de Chile, ante el Fondo Monetario Internacional, y a don Eduardo Cano Quijada, General (R), Presidente del Banco Central de Chile, como Gobernador suplente ante el mismo organismo.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. - Decreto nombramiento. -

Se toma nota del Decreto N° 1.204 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 3.9.74, por el cual se designa a don Raúl Sáez Sáez, Ministro de Coordinación Económica, como Gobernador Propietario, en representación de Chile, ante el Banco Interamericano de Desarrollo, y a don Fernando Léniz Cerda, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, como Gobernador suplente ante el mismo organismo, por el período legal correspondiente.



BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO. - Decreto nombra-  
miento. -

Se toma nota del Decreto N° 1.305 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 3.9.74, por el cual se designa a don Raúl Sáez Sáez, Ministro de Coordinación Económica, como Gobernador Propietario, en representación de Chile, ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y a don Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda, como Gobernador suplente ante el mismo organismo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. - Circulares. -

El Gerente Secretario informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos las siguientes comunicaciones:

Telegramas Circulares	N° 1019 al 1024
Cartas Circulares	N°s. 69 y 72
Circulares	N°s. 1217 al 1222

CREDITO AGRICOLA, REFINANCIAMIENTO. - Modificación. -

El Sr. Gerente Secretario informa del proyecto del Depto. de Estudios por el cual se propone incluir en el refinanciamiento otorgado a los Créditos Agrícolas, con el mismo porcentaje y tasa de interés que lo afecte, los créditos concedidos y que conceda el Banco del Estado, en fertilizantes, semillas y pesticidas.

El Gerente de Estudios señor Zabala plantea la necesidad de que el Comité Ejecutivo establezca una política general sobre esta materia, para no caer en casos de excepciones.

El Presidente General Cano propone que este proyecto sea estudiado con mayor detención por las Gerencias de Estudios y Crédito Interno, en conjunto con el Sr. Vicepresidente de la Institución.

LINEAS DE CREDITO SEGUN PRESUPUESTO DE CAJA

El Sr. Mandiola informa del proyecto presentado por el Depto. de Estudios, el cual concluye en la conveniencia de no continuar estimulando o



subsidiando el sistema de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja a través del Banco Central, ya sea vía costo del refinanciamiento o de la disponibilidad de recursos entregados a los bancos.

Por este motivo se propone eliminar el refinanciamiento a las renovaciones de estas Líneas y nuevos créditos, que se otorguen a partir del 1° de octubre próximo.

Al respecto, el Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, acuerda eliminar el refinanciamiento a las renovaciones de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja y nuevos créditos según esta modalidad, que se otorguen a partir del 1° de octubre del presente año.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuarán refinanciando hasta su extinción los saldos de estas Líneas vigentes al 1° de octubre de 1974.

ADMINISTRACION DELEGADA DE FONDOS. - Modificación. -

El Gerente Secretario General da a conocer el proyecto del Depto. de Estudios por el cual se propone para los bancos comerciales y del Estado, agregar al nivel autorizado para las colocaciones totales controladas para el mes de septiembre, los saldos al 31 de agosto ppdo. de la Administración Delegada de Fondos adquirida con recursos propios.

Para estos efectos, los bancos deberán presentar los saldos de las colocaciones a que se ha hecho referencia anteriormente, al Depto. de Operaciones de Crédito Interno antes del 10 del mes en curso.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, adopta el siguiente Acuerdo:

Los bancos comerciales y el Banco del Estado podrán agregar al nivel autorizado para las colocaciones totales controladas que se les determine para el mes de septiembre en curso, los saldos vigentes al 31 de agosto pasado, de la Administración Delegada de Fondos adquirida con recursos propios.

Con el fin de proceder a efectuar el control correspondiente, las instituciones bancarias deberán presentar antes del 10 de septiembre próximo, los



saldos de la colocación referida al Departamento de Operaciones de Crédito Interno.

CREDITO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CENTRALES DE COMPRA. - Modificación. -

El Sr. Mandiola da cuenta del proyecto del Depto. de Estudios por el que se propone modificar la obligatoriedad del Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra, aprobado en Sesión de fecha 31 de julio ppdo.

El Sr. José L. Zabala expone que el problema de los bancos es encontrar los usuarios, quienes no utilizan este crédito debido a los altos costos que acarrea los trámites tanto en las instituciones bancarias como en el Servicio de Cooperación Técnica.

Por este motivo el señor Zabala plantea la posibilidad de eliminar el trámite de este Servicio. Esto se podría obviar mediante un certificado que acredite al usuario su calidad de pequeño productor.

El señor Presidente, respecto a lo manifestado por el Sr. Gerente de Estudios, expresa que debería hacerse un análisis más a fondo sobre la función que cumple el Servicio de Cooperación Técnica.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, resuelve derogar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 61 (N° 2.429) celebrada el 31 de julio de 1974, relativo a la obligatoriedad del Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra, el que a su vez modificó el punto 9 del texto refundido sobre este mismo Crédito aprobado en Sesión N° 49 (N° 2.417) de 23 de mayo de 1974, reemplazándolo por el siguiente:

Se establece una obligatoriedad en favor del Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra equivalente al 1,5% del saldo de colocaciones en moneda corriente controladas al 30 de junio de 1974 incrementada mes a mes en los créditos concedidos al sector no agrícola; es decir, el incremento a partir de julio de esta obligatoriedad no incluye los créditos que se concedan al sector agrícola ni los créditos para Adquisición de Bienes de Capital y/o Promoción y Desarrollo.



Esta obligatoriedad se aumentará a un 2% a contar del 30 de noviembre de 1974, que se calculará sobre la misma base establecida.

La obligatoriedad se calculará a base de los promedios mensuales de colocaciones.

Para los efectos de control de la obligatoriedad de los meses de julio y agosto de 1974, se tendrá en cuenta lo estipulado en el párrafo primero. Si algún banco no estuviese ajustado a las pautas ya descritas, durante julio, agosto y septiembre, no se le aplicará por esta única vez, la sanción establecida de recargar su encaje exigido, en un 200% del déficit promedio resultante.

Como consecuencia de lo anterior, el texto refundido sobre Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra se adjunta a la presente Acta.

#### CREDITOS DE ADMINISTRACION DELEGADA DE FONDOS DEL BANCO CENTRAL. -

##### Ayuda de encaje. -

El Gerente Secretario informa que el Depto. de Estudios ha preparado un proyecto por el cual se propone establecer una tasa de ayuda de encaje para los déficits de encaje originados por la adquisición por parte de los bancos de créditos de administración delegada de fondos con anterioridad al 4 de julio pasado, de un 62% de interés anual.

El Vicepresidente señor Baraona manifiesta que como las empresas bancarias se encuentran topadas por problemas de encaje, sus créditos están congelados. Este proyecto tiene por objeto otorgarles una ayuda de encaje, para que puedan conceder algo más de préstamos.

La Sra. M. Elena Ovalle explica como se operó con esta administración delegada y lo ocurrido con el Banco Nacional del Trabajo y el Comercial de Curicó, quienes revendieron al Banco Central el total o parte de la administración delegada.

Las circunstancias actuales son diferentes para estas dos Instituciones, razón por la cual habría que autorizarles el que recompraran la administración delegada a objeto de dejarles en iguales condiciones.



En atención a los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, acuerda:

Establecer una tasa de ayuda de encaje para los déficit de encaje originados por la adquisición por parte de las empresas bancarias de "Créditos de administración delegada de fondos del Banco Central", con anterioridad al 4 de julio de 1974, ascendente a un 62% de interés anual, calculado sobre la base de días hábiles.

Para estos efectos, se considerará como parte integrante del déficit de encaje, para la aplicación de esta tasa, el promedio de la cartera de créditos de administración delegada adquirida antes de la citada fecha.

El exceso de déficit de encaje por sobre la cantidad así determinada, tendrá acceso a la ayuda de encaje a las tasas corrientes, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes.

Los bancos que hubieren devuelto al Banco Central parte de la Administración Delegada de Fondos adquirida con recursos propios, podrán recomprarla adicionándola al nivel autorizado para las colocaciones totales controladas que se les determine para el mes de septiembre.

En caso de que el monto recomprado se haya adquirido originalmente antes del 4 de julio de 1974, también estará afecto a la ayuda de encaje en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

CREDITO PARA FINANCIAR LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL Y/O  
DESARROLLO. - Modificación. -

El Sr, Eugenio Mandiola da a conocer el Comité Ejecutivo el proyecto preparado por el Depto. de Estudios, por el cual se propone modificar el Acuerdo sobre el Crédito para Financiar la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo, aprobado en Sesión N° 64 de fecha 21 de agosto ppdo.

Frente a una consulta del Sr. Fiscal sobre si este proyecto cuenta con visto bueno legal, el señor Vicepresidente propone se envíe a Fiscalía para su revisión en este aspecto, dándose por aprobado una vez que cuente con dicha conformidad.

Al respecto, el Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, re-



suelve modificar el Acuerdo sobre Crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo aprobado en Sesión N° 64 (N° 2.432) del 21.8.74, reemplazando los puntos N°s. 5 y 7 por los que a continuación se indica:

"5. - El beneficiario del crédito no pagará más de un 9% de interés anual sobre su monto, incrementado con los reajustes que procedan, incluidos comisiones y otros gastos. Las empresas bancarias podrán percibir hasta un 2% de interés anual sobre el monto del préstamo inicial y un 2% de interés sobre el reajuste, La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor, corresponderán al Banco Central.

El Banco Central de Chile refinanciará el 100% de estas operaciones, las que tendrán carácter de obligatorio".

"7. - El Banco Central y/o las empresas bancarias podrán cobrar de inmediato estos créditos, no obstante los plazos convenidos, si comprobaren que los usuarios de ellos no les han dado el destino para el cual les fueron otorgados o les dieron uno diferente, caducando de inmediato los plazos y entendiéndose el total del crédito con su plazo de restitución vencido. A la sanción que antecede se agregará además el aumento de la tasa de interés pactada a la tasa máxima bancaria para operaciones reajustables, por el monto total del crédito otorgado, desde la fecha de su contratación y hasta la fecha de su efectivo pago. Los infractores y sus proveedores o intermediarios implicados en la infracción no podrán volver a obtener los créditos a que se refiere este Acuerdo.

En los documentos que se suscriban para formalizar los créditos deberá estipularse la cláusula penal que antecede

Los mayores intereses que resulten de la aplicación de la pena señalada se distribuirán por iguales partes entre el Banco Central y la respectiva entidad bancaria".

Como consecuencia de lo anterior, el texto refundido sobre "Crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo" se adjunta a la presente Acta.



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Ratificación crédito. -

El Sr. Mandiola solicita la ratificación del Comité Ejecutivo a un crédito otorgado a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, por E° 5.943.000.000.-

El Comité Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 16.807, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de julio de 1968, acuerda ratificar la autorización del 30 de agosto de 1974, por la cual se otorgó un crédito por E° 5.943.000.000.- a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, mediante pagaré con vencimiento al 22.9.74 y con una tasa de interés de 135% anual en la modalidad de 30 días vencidos.

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES. - Serie "D". -

El Gerente Sr. Eugenio Mandiola da a conocer el proyecto por el cual se propone la creación de una nueva serie de CAR, que será denominada Serie "D".

En conformidad con las facultades que le otorga al Directorio del Banco el artículo 39 letra j) de la Ley Orgánica de la Institución, el Comité Ejecutivo, actuando como subrogante legal de dicho Directorio, acuerda:

Crear una nueva serie de Certificados de Ahorro Reajustables que gozará los mismos beneficios y tendrá las mismas modalidades y características de la actual Serie A, con las siguientes salvedades:

- 1.- Se denominarán CAR Serie D y tendrán inicialmente las tasas de interés que se indica en los números siguientes, sin perjuicio de la facultad del Comité de variarlas cuando lo estime conveniente pero sin afectar en los CAR ya suscritos la tasa vigente hasta que completen el período anual que está corriendo.
- 2.- Devengarán una tasa anual de un 7% sobre el capital reajustado de acuerdo al I.P.C. para depósitos de un año o más, por años completos.
- 3.- Devengarán una tasa anual de un 7% sobre el capital nominal para depósitos de menos de 90 días.
- 4.- Devengarán una tasa anual de un 12% sobre el capital nominal para depósitos de más de 90 días y menos de un año.



- 5.- Los títulos CAR Serie D tendrán una duración máxima de cuatro años. Los intereses anuales vencidos durante los tres primeros años, que no sean cobrados dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de su vencimiento serán capitalizados y devengarán reajuste e intereses conjuntamente con el capital siguiendo las mismas normas de los números 2 y 6 de este Acuerdo. Su vencimiento no podrá exceder de la fecha de vencimiento del CAR. Los títulos vencidos no serán obligatoria y automáticamente reinvertidos ni canjeados por el Banco a su vencimiento por otros CAR ni por otros valores durante el período de su vigencia.
- 6.- El período de doce meses que se cuenta para el cálculo de reajuste e interés comienza el primer día del mes anterior al de la colocación; lo anterior es sin perjuicio de que el período anual para los efectos del vencimiento del CAR se compute desde la fecha de su colocación.
- 7.- Es obligatoria la presentación del RUT o RUN para la adquisición de estos CAR Serie D. A las personas naturales se les exigirá además la cédula de identidad.
  - 8.- Se dejará de colocar la Serie A del CAR en cuanto se ponga a disposición del público la Serie D, salvo para el caso de reinversiones obligatorias de la Serie A.
- 9.- En todos los nuevos CAR Serie A que se emitan y coloquen para los efectos antes señalados se eliminarán las cláusulas sobre reinversión automática de los valores, inversión automática de intereses y canje a su vencimiento por otros CAR.
- 10.- Se encomienda a Fiscalía redactar y someter a la aprobación del Comité un proyecto de Reglamento para los CAR Serie D y la modificación del actual Reglamento de los CAR Serie A para suprimir las cláusulas que se eliminarán.
- 11.- Los nuevos títulos se emitirán por el monto de E° 25.000 millones y entrarán a regir a contar del 1° de octubre de 1974.

FONDO RESERVA ORO. - Revalorización. -

El Sr. Gerente Secretario General somete a consideración del Comité Ejecutivo la revalorización del Fondo de Reserva Oro que se efectuará próximamente, sobre la base de E° 930. - por dólar, según Circular de la Superintendencia de Bancos N° 1221.



Se propone asimismo que el producto de esta revalorización sea destinado a la cancelación de intereses devengados entre el 18 de enero y 31 de agosto de 1974 y letras de capital que adeuda el Fisco al Banco Central, a la equivalencia de E° 990.- por dólar.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Fondo de Reserva Oro que se adjunta a la presente Acta.

ALGEMENE BANK NEDERLAND. - Crédito. -

Considerando:

1. - Que por Decreto Supremo se autorizó a la Armada de Chile para adquirir equipos de procedencia holandesa hasta por la suma de FLH. 75.000.000.-, según oferta que ha hecho la firma Fokker VFW B.V.
2. - Que en la misma disposición legal, también se autorizó a la Armada de Chile para que contrate con el Banco Central de Chile un crédito por la suma antes indicada, con el objeto de que sea este organismo bancario el que mediante crédito que a su vez contratará con el Algemene Bank Nederland, pague los equipos referidos.
3. - De acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias vigentes, el Comité Ejecutivo del Banco Central toma el siguiente Acuerdo:

Primero: Contratar con el Algemene Bank Nederland, un crédito de hasta FLH... 75.000.000.- que se destinará a la cancelación de diversos equipos que la Armada de Chile comprará a la firma holandesa Fokker VFW B.V.

Las condiciones financieras para la cancelación de este crédito serán las siguientes:

- a) Sin cuota al contado;
- b) Amortización en 28 cuotas semestrales iguales y sucesivas venciendo la primera de ellas el último día, del 24° mes contado desde la fecha de este contrato. Dichas cuotas se cancelarán deduciendo su valor del depósito de garantía a que se refiere la cláusula siguiente;
- c) Interés del 12% anual, pagaderos semestralmente. En todo caso, esta tasa de interés deberá ser renegociada cada cinco años, teniendo como base para ello la tasa



promedio, menos un 0,25% de los intereses que se paguen por los pagarés emitidos por el Gobierno de Holanda durante los tres años anteriores a la respectiva renovación.

En todo caso, la suma de FLH 75.000.000.- que se autoriza contratar, será pactada en parcialidades de acuerdo con las fechas en que deben hacerse los pagos a la firma Fokker VFW B.V. Cada contrato parcial deberá atenerse a las condiciones financieras a que se hizo referencia en este número.

Segundo: Conceder a la Armada de Chile un crédito por igual cantidad y en las mismas condiciones señaladas en el número anterior, cuyo valor será destinado para depositarse en el Argemene Bank Nederland, como garantía del crédito que el Banco Central contraerá con dicha entidad bancaria extranjera.

Por el referido depósito de garantía, el Banco Central de Chile percibirá del Algemene Bank Nederland un interés no inferior al 11 3/4%.

De acuerdo al contrato que suscribirá el Banco Central con el Algemene Bank Nederland, este último deducirá del depósito de garantía que se hizo referencia las sumas necesarias para cancelarse de las respectivas cuotas de amortización e intereses.

Por su parte, en las mismas fechas y bajo las mismas condiciones financieras, cada vez que el Algemene Bank Nederland deduzca del depósito de garantía que hará el Banco Central las cuotas de amortización e intereses correspondientes, la Armada de Chile pagará a este último, mediante pagarés de Tesorería cuya emisión se autorizó por el mismo Decreto, el valor equivalente.

Tercero: Autorízase a don Gonzalo Arrau Unzueta para que en nombre y representación del Banco Central de Chile suscriba los contratos respectivos con el Algemene Bank Nederland y la Armada de Chile. Asimismo facúltase a don Gonzalo Arrau Unzueta para que, teniendo presente las condiciones financieras autorizadas para la contratación del crédito con el Banco extranjero tantas veces citado, pueda negociar dichas condiciones, en términos convenientes para las partes contratantes.



EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADERIA E INDUSTRIA Y FERIA INTERNA-  
CIONAL DE SANTIAGO. - Premio. -

El Sr. Mandiola da cuenta de una carta recibida de la Sociedad Nacional de Agricultura que informa que en octubre próximo se inaugurará la 104.ª Exposición Internacional de Ganadería e Industria y la XII FERIA Internacional de Santiago, en el recinto del Parque Cerrillos.

Indica que a este torneo concurrirán exponentes de la ganadería en todas sus razas como asimismo serán exhibidos los últimos adelantos de la industria.

Solicita que esta Institución coopere donando un premio para los concursantes del sector ganadero.

Finaliza el señor Mandiola expresando que el Comité deberá fijar el monto a que ascenderá este aporte.

El Sr. Gerente Administrativo hace presente que debería establecerse una política general en este sentido, ya que a otras exposiciones se les ha negado este aporte.

El Sr. Presidente manifiesta que por ser esta una exposición a nivel internacional, el Banco debería conceder un premio en esta oportunidad, el que puede ascender a la suma de E° 300.000. -

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda otorgar un premio ascendente a E° 300.000. - para que sea conferido a nombre del Banco Central, a los concursantes del sector ganadero que participen en la 104.ª Exposición Internacional de Ganadería e Industria y la XII FERIA Internacional de Santiago, que inaugurará en octubre próximo la Sociedad Nacional de Agricultura en el recinto del Parque Cerrillos.

La Gerencia Administrativa remitirá del importe de este premio al Presidente de la S.N.A. Sr. Alfonso Márquez de la Plata.

COMISION MIXTA CHILENO-ECUATORIANA. - Designación representante. -

El Gerente Secretario informa de un Oficio recibido de la Dirección Económica del Ministerio de RR.EE. en que solicita nombrar a las personas que integrarán las comisiones de trabajo que funcionarán en dicho Ministerio con el objeto



de preparar el temario propuesto con ocasión de reunirse la Comisión Mixta Chileno-Ecuatoriana a fines del próximo mes.

El Comité Ejecutivo acuerda designar al Subgerente Sr. Hipólito Vargas Sch., para participar en la comisión de trabajo que funcionará en el Ministerio de Relaciones Exteriores para preparar, tanto en lo financiero como en el intercambio comercial, el temario propuesto que será tratado con ocasión de reunirse la Comisión Mixta Chileno-Ecuatoriana a fines del presente mes.

REGIONALIZACION DEL PAIS. - Comisión. -

El Comité Ejecutivo acuerda modificar la designación de los integrantes de la Comisión de trabajo creada en Sesión N° 62 (N° 2.430) de fecha 7 de agosto ppdo., reemplazando al Sr. Wilfred Leigh Ch., por el Sr. Enrique Neumann H. y agregando en ella al Subgerente de Personal Sr. Milán Capkovic R.

En consecuencia, la citada Comisión estará integrada por los Sres. Carlos Fuenzalida D., Milán Capkovic R., Arturo Bulnes C. y Enrique Neumann H. El señor Bulnes actuará como coordinador.

CONVENIO CREDITOS RECIPROCOS CON ECUADOR. - Comisión de servicios. -

El Comité Ejecutivo acuerda designar a los funcionarios Señores Hipólito Lagos Sch., Jorge Abud C. y Dolores Líbano A., para que viajen a Quito, Ecuador, a concretar un Convenio de Crédito Recíproco con ese país, el que posteriormente será sancionado por el Comité Ejecutivo del Banco.

Los citados funcionarios cumplirán esta comisión de servicios entre los días 10 y 12 del presente mes.

La Gerencia Administrativa proporcionará los pasajes, viáticos y gastos correspondientes.

CEMLA y FMI. - Comisión de servicios. -

Con motivo del viaje que efectuará el Presidente del Banco a Ecuador, México, al CEMLA y Estados Unidos a las reuniones del FMI, el Comité acuerda autorizar los gastos en que incurran por concepto de pasajes y viáticos el funcionario



Sr. Samuel Arancibia L. y el Sr. Ramón Mella D., quienes lo acompañarán durante todo su viaje, y del funcionario Sr. Roberto Guerrero R., quien participará solamente en el período correspondiente a Estados Unidos.

La comisión de servicios del señor Presidente y personas citadas se extenderá desde el 19 de septiembre hasta el 8 de octubre de 1974. La del señor Guerrero se iniciará el 28 de septiembre próximo.

La Gerencia Administrativa efectuará los pagos correspondientes.

PACTO ANDINO. - Comisión de servicios. -

El Comité Ejecutivo acuerda designar al funcionario del Depto. de Estudios Sr. Francisco Frei R. T., para concurrir a las reuniones del Pacto Andino que se efectuarán en Lima entre el 8 y el 12 del presente mes.

La Gerencia Administrativa efectuará los pagos correspondientes.

PERSONAL

a) Contratación. -

Se acuerda contratar en el grado 17 de la Planta Bancaria y a contar del 1° de septiembre de 1974, al señor Raúl Vargas Zamorano.

b) Comisión de servicios. -

Se ratifica la autorización otorgada por el señor Presidente del Banco para que el funcionario de esta Institución Sr. Manuel Blanco V. participe en comisión de servicios hasta el 31 de octubre de 1974 con los Sres. Ministros de Hacienda y de Coordinación Económica, en una Comisión Técnica que deberá abocarse al estudio de la Deuda Pública de Chile, a objeto de elaborar un informe requerido por el Supremo Gobierno.

c) Comisión de servicios. -

El Comité Ejecutivo acuerda designar al funcionario Sr. Gonzalo Arrau U. para cumplir una comisión de servicios en Inglaterra y Holanda entre el 12 y el 24 de septiembre en curso, a fin de finiquitar negociaciones con dichos países.



La Gerencia Administrativa cancelará los pagos correspondientes.

Se levanta la Sesión.

mcm. -



SESION COMITE EJECUTIVO N° 66 (N° 2.434)

4 de septiembre de 1974

CREDITO PARA FINANCIAR LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL Y/O DESARROLLO. -

En conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 7 del 12 de septiembre de 1973 y la letra j) del Artículo N° 39, Título V, del DFL N° 247 del 30 de marzo de 1960, Orgánico de la Institución, el Comité Ejecutivo acuerda:

1. - Conceder, por intermedio de las empresas bancarias a las personas naturales o jurídicas, créditos para financiar proyectos de inversión y/o adquirir bienes de capital destinados a sus propias actividades.

El Comité Ejecutivo queda facultado para incluir dentro de este financiamiento, en casos calificados, déficit de capital de explotación.

Asimismo, se podrá dar financiamiento a los productores de bienes de capital nacionales cuando tengan asignadas propuestas de adquisiciones de bienes por parte de empresas o entidades del sector público.

2. - Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por bien de capital aquel cuyo objetivo sea el de producir una corriente neta de bienes y/o servicios a lo largo de su vida útil y cuyo período normal de depreciación sea mayor a dos años.
3. - La Gerencia de Crédito Interno del Banco Central resolverá las solicitudes presentadas basándose en un informe técnico que determine la parte del proyecto de inversión a financiar y a los plazos a los cuales se otorgará estos créditos de acuerdo con el monto de la operación, naturaleza del bien y condiciones del mercado internacional. Los usuarios de este sistema crediticio deberán acompañar los antecedentes que la Subgerencia de Control de Operaciones de Comercio Exterior y/o la Gerencia de Estudios estimen pertinentes.
4. - El valor y servicio de estos créditos se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre dos meses antes de su contratación y dos meses antes de su vencimiento.

El reajuste se aplicará por el período de vigencia del crédito.

Los recursos serán otorgados como máximo a 7 años plazo y con períodos de gracia de hasta 2 años.

- El beneficiario del crédito no pagará más de un 9% de interés anual sobre su monto, incrementado con los reajustes que procedan, incluidos comisiones y otros gastos.

Las empresas bancarias podrán percibir hasta un 2% de interés anual sobre el monto del préstamo inicial y un 2% de interés sobre el reajuste. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor, corresponderán al Banco Central.

El Banco Central de Chile refinanciará el 100% de estas operaciones, las que tendrán carácter de obligatorio.



6. - El crédito no podrá ser superior al 90% del valor del proyecto de inversión o bien que adquiere el usuario. Los préstamos quedarán caucionados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por el adquirente usuario del bien, o por los productores de bienes de capital con propuestas asignadas, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

La Gerencia de Crédito Interno queda facultada para pactar amortizaciones mensuales de las deudas contraídas por aquellas empresas que otorguen servicios.

El producto de estos préstamos deberá ser entregado directamente por los bancos a los proveedores de los bienes de capital.

7. - El Banco Central y/o las empresas bancarias podrán cobrar de inmediato estos créditos, no obstante los plazos convenidos, si comprobaren que los usuarios de ellos no les han dado el destino para el cual les fueron otorgados o les dieron un diferente, caducando de inmediato los plazos y entendiéndose el total del crédito con su plazo de restitución vencido. A la sanción que antecede se agregará además el aumento de la tasa de interés pactada a la tasa máxima bancaria para operaciones reajustables, por el monto total del crédito otorgado, desde la fecha de su contratación y hasta la fecha de su efectivo pago. Los infractores y sus proveedores o intermediarios implicados en la infracción no podrán volver a obtener los créditos a que se refiere este Acuerdo.

En los documentos que se suscriban para formalizar los créditos deberá estipularse la cláusula penal que antecede.

Los mayores intereses que resulten de la aplicación de la pena señalada se distribuirán por iguales partes entre el Banco Central y la respectiva entidad bancaria.

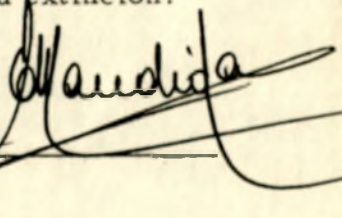
8. - El Banco Central podrá exigir, mediante presentación de documentos, la comprobación de las operaciones que se beneficien con estos financiamientos, en conformidad al Reglamento que dicte la Superintendencia de Bancos.

#### Artículo Transitorio

Este Acuerdo anula el de Sesión N° 64 (N° 2.432) de 21 de agosto de 1974.

Los créditos otorgados al amparo de los Acuerdos N°s. 43 (N° 2.411) de 10.4.74 y N° 51 (N° 2.419) de 29.5.74 sobre "Financiamiento para la adquisición de bienes de capital"; N° 45 (N° 2.413) de 24.4.74 sobre "Crédito de Promoción y/o Desarrollo" y N° 64 (N° 2.432) de 21.8.74 sobre "Crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo", continuarán vigentes hasta su extinción.

EMS/mcm. -





SESION COMITE EJECUTIVO N° 66 (N° 2.434)

4 de septiembre de 1974

CREDITO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CENTRALES DE COMPRA. -  
Texto Refundido. -

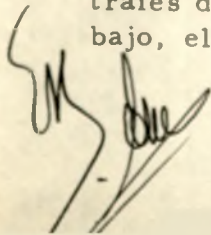
El Comité Ejecutivo resuelve derogar el Acuerdo de Sesión N° 61 (N° 2.429) de 31 de julio de 1974, que modificó el punto 9 del Acuerdo de Sesión N° 49 (N° 2.417) de 23 de mayo de 1974, relativo a "Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra", reemplazándolo por el siguiente texto refundido:

1. - Establécese un sistema denominado "Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra" destinado a atender necesidades financieras derivadas de la operación corriente de pequeños productores y centrales de compra que agrupen a comerciantes minoristas, para la adquisición en común de mercaderías de su tráfico.

Podrá también solicitarse crédito, conforme a estas normas, para la adquisición de implementos y herramientas de trabajo dentro de los límites que se establezca.

En la atención de estos créditos se dará preferencia a agrupaciones de pequeños productores y comerciantes minoristas.

2. - Será requisito previo indispensable para otorgar estos créditos un certificado otorgado por el organismo técnico que determine el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile. Este organismo emitirá el certificado de acuerdo a un informe que deberá incluir una estimación del capital, producción, ventas monto del préstamo y su utilización específica, así como una apreciación de la forma en que el crédito mejorará la operación y los ingresos de las empresas y personas favorecidas.
3. - Los organismos técnicos específicos serán: para Pequeños Productores: -Servicio de Cooperación Técnica; para Centrales de Compra: -Dirección de Industria y Comercio.
4. - No se podrá optar a dos préstamos simultáneos de acuerdo a las normas establecidas en el presente Acuerdo. Antes de otorgar el Certificado, el organismo técnico correspondiente verificará que el beneficiario no esté haciendo uso de ningún otro crédito concedido a través del sistema de Créditos para Pequeños Productores y Centrales de Compra.
5. - Los solicitantes de estos créditos se comprometerán a tener al día los impuestos y los sueldos, salarios, imposiciones y otros beneficios a que tengan derecho sus empleados, obreros y asociados cuando ellos participen en la empresa y deben comprometerse a cancelar al contado el porcentaje de sus compras financiadas mediante la utilización de los recursos crediticios obtenidos.
6. - El monto máximo de los créditos para pequeños productores será de 25 sueldos vitales anuales y se otorgará a aquellas personas o empresas cuyo patrimonio industrial no exceda a los 100 sueldos vitales anuales, escala A del Departamento de Santiago. Las mismas condiciones (monto del crédito y del patrimonio) regirán para las centrales de compra. En el caso de adquisición de herramientas y/o implementos de trabajo, el préstamo no podrá exceder de 10 sueldos vitales anuales de la misma escala.





7. - La fijación de los plazos, montos y condiciones serán determinados conjuntamente por las entidades bancarias y los organismos técnicos correspondientes, los que a su vez deberán tomar en cuenta el ciclo de producción, la capacidad financiera del deudor y otras variables que estimen convenientes. Estas condiciones sólo podrán modificarse por el organismo técnico que emitió el Certificado.

Los créditos serán otorgados como máximo a un año plazo. No obstante lo anterior, los créditos destinados a la adquisición de herramientas e implementos de trabajo podrán ser pactados con abonos trimestrales, ninguno de los cuales podrá ser inferior a un 20% del valor del préstamo.

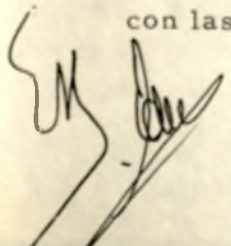
8. - La tasa de interés para el usuario, el monto y tasa de interés del refinanciamiento, serán establecidos en acuerdos específicos sobre estas materias por el Comité Ejecutivo del Banco Central.
9. - Se establece una obligatoriedad en favor del Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra equivalente al 1,5% del saldo de colocaciones en moneda corriente, controladas al 30 de junio de 1974 incrementada mes a mes en los créditos concedidos al sector no agrícola; es decir, el incremento a partir de Julio de esta obligatoriedad no incluye los créditos que se concedan al sector agrícola ni los créditos para Adquisición de Bienes de Capital y/o Promoción y Desarrollo.

Esta obligatoriedad se aumentará a un 2% a contar del 30 de noviembre de 1974, que se calculará sobre la misma base establecida.

La obligatoriedad se calculará a base de los promedios mensuales de colocaciones.

Para los efectos de control de la obligatoriedad de los meses de julio y agosto de 1974, se tendrá en cuenta lo estipulado en el párrafo primero de este número. Si algún banco no estuviese ajustado a las pautas ya descritas, durante julio, agosto y septiembre, no se le aplicará por esta única vez, la sanción establecida de recargar su encaje exigido, en un 200% del déficit promedio resultante, que señala el punto siguiente.

10. - Los bancos que no cumplan con la obligatoriedad anteriormente establecida, deberán recargar el encaje exigido, como consecuencia de la aplicación de las distintas tasas sobre los depósitos y obligaciones, en una suma equivalente al 200% del déficit promedio resultante.
11. - Los bancos deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Bancos y al organismo técnico correspondiente, una lista con los montos y usuarios de los créditos otorgados al amparo del presente Acuerdo.
12. - El cobro de los intereses por los recursos otorgados al amparo del sistema anterior será a 30 días anticipado y regirá para las prórrogas, renovaciones y nuevos créditos desde el momento en que la Superintendencia de Bancos notifique la presente norma a las entidades bancarias.
13. - Cualquier refinanciamiento que se decidiera otorgar en virtud de lo establecido en el N° 8 se aplicará exclusivamente a los préstamos que cumplan con todas las exigencias establecidas en el presente Acuerdo.
14. - Facúltase al Gerente General del Banco Central o a los funcionarios que éste autorice para otorgar los refinanciamientos que se acordaren según el N° 8, de conformidad con las normas establecidas en el presente Acuerdo.

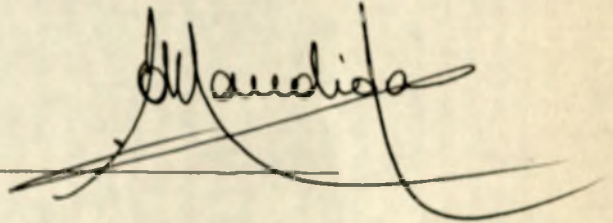




15. - La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de este Acuerdo y fijará las normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema.

Artículos Transitorios. -

1. - Los préstamos otorgados en virtud de los Acuerdos N°s. 2.298, 2.352, 15 (N° 2.383), 22 (N° 2.390), 32 (N° 2.400), 49 (N° 2.417) y 61 (N° 2.429), hasta la fecha en que la Superintendencia de Bancos dé a conocer a las empresas bancarias el presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta su extinción, no pudiendo prorrogarse más allá del plazo original.
2. - Los usuarios que mantuvieren saldos vigentes en virtud de los Acuerdos anteriormente señalados y que deseen incorporarse a este nuevo sistema, deberán cancelar con cargo al nuevo crédito el saldo pendiente del préstamo anterior.
3. - El presente Acuerdo anula el de la Sesión N° 49 (N° 2.417) de 23 de mayo de 1974.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maudisa", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

EMS/mcm. -



SESION COMITE EJECUTIVO N° 66 (N° 2.434)

4 de septiembre de 1974

FONDO RESERVA DE ORO. - Revalorización. -

De conformidad a lo dispuesto por Circular N° 1221 de la Superintendencia de Bancos de fecha 29 de agosto de 1974, el Comité Ejecutivo acuerda efectuar la revalorización del Fondo Reserva de Oro sobre la base de E° 930. - por dólar.

Así también el Comité resuelve que el producto de esta revalorización efectuada con fecha 4 de septiembre de 1974, sea destinado a la cancelación de intereses devengados entre el 18 de enero y 31 de agosto de 1974 y letras de capital que adeuda el Fisco a la Institución, según el siguiente detalle, a la equivalencia de E° 990. - por dólar:

INTERESES NO DOCUMENTADOS

<u>Ptmo. al Fisco Dcto. Ley 233/13 del 2.1.74 por US\$ 100.000.000. -</u>			
20 ds. (18.1. al 6.2.74)	al 11% s/US\$	11.000.000. -	US\$ 66.301,37
15 ds. (7.2. al 21.2.74)	11%	21.000.000. -	94.931,51
12 ds. (22.2. al 5.3.74)	11%	29.000.000. -	104.876,71
49 ds. (6.3. al 23.4.74)	11%	41.000.000. -	605.452,06
15 ds. (24.4. al 8.5.74)	11%	56.000.000. -	253.150,69
10 ds. (9.5. al 15.5.74)	11%	63.000.000. -	132.904,11
6 ds. (16.5. al 21.5.74)	11%	72.000.000. -	130.191,78
2 ds. (22.5. al 23.5.74)	11%	78.000.000. -	47.013,70
6 ds. (24.5. al 29.5.74)	11%	84.300.000. -	152.432,88
2 ds. (30.5. al 31.5.74)	11%	86.300.000. -	52.016,44
			US\$ 1.639.271,25

INTERESES DOCUMENTADOS

<u>Ptmo. al Fisco Dcto. Ley 233/13 del 2.1.74 por US\$ 100.000.000. -</u>			
23 ds. (25.6. al 17.7.74)	1%	66.026.462,25	41.605,72
45 ds. (18.7. al 31.8.74)	1%	78.026.462,25	96.197,01
			US\$ 137.802,73

<u>Ptmo. Fisco Dcto. Ley 233/832 del 27.5.74 por US\$ 100.000.000. -</u>			
37 ds. (24.7. al 29.8.74)	1%	6.500.000. -	6.589,04
2 ds. (30.8. al 31.8.74)	1%	11.500.000. -	630,14
			US\$ 7.219,18

<u>Utilización CAPITAL</u>			
7.2.74	Ptmo. Fisco Dcto. Ley 233/13	Saldo L/N° 2C vcto. 6.8.74	US\$ 726.462,25
10.2.74	Idem.	Parte L/N° 3C 21.8.74	US\$ 7.011.570,77
			US\$ 9.522.326,18

Equivalente en escudos a E° 990. - p/d

E° 9.427.102.922. -

